

# PROYECTO DE REVISIÓN DE LA *NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS* (CODEX STAN 1-1985)

(en el trámite 6)

## 2. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS

Para los fines del marcado de la fecha de los alimentos preenvasados, se entiende por:

**“Fecha de fabricación”**, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

**“Fecha de envasado”**, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

**“Consumir preferentemente antes de” o “Fecha de mejor calidad”**, la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.

Por **“Fecha límite de utilización”** o **“Fecha de caducidad”** se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.

### 4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 vii):

- i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha de caducidad”<sup>1</sup>.
- ii) Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha de caducidad”, se declarará “Consumir preferentemente antes de” o la “Fecha de mejor calidad”.
- iii) La indicación de la fecha deberá realizarse como sigue:
  - En los productos que tengan una duración no superior a tres meses, se deberán declarar el día y el mes y, en caso de que las autoridades competentes consideren que se podría inducir a error al consumidor, también el año.
  - En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar como mínimo el mes y el año.
- iv) La fecha deberá ir precedida de las palabras:
  - “Consumir antes del <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, cuando se indica el día; o
  - “Consumir antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, en los demás casos.
- v) Las palabras referidas en el párrafo iv) deberán ir acompañadas de:
  - la fecha misma; o
  - una referencia al lugar donde aparece la fecha.

---

<sup>1</sup> Se deberían tener en cuenta otros textos del Codex.

- vi) El día y el año deberán declararse con números no codificados expresando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras, caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la autoridad competente determinará si se deberá dar la secuencia de día, mes y año con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha (ejemplo: DD/MM/AAAA o AAAA/DD/MM).
- vii) No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 i) y 4.7.1 ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o varios de los siguientes criterios:
1. cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore:
    - 1.1 debido a la naturaleza conservante del alimento, que no permite el crecimiento microbiano (por ejemplo, el alcohol, la sal, la acidez y la poca actividad de agua);
    - 1.2 bajo determinadas condiciones de almacenamiento;
  2. cuando el deterioro sea evidente para el consumidor;
  3. cuando el alimento no haya perdido sus principales características ni su calidad organoléptica;
  4. cuando el alimento esté destinado a ser consumido dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.

Por ejemplo, los siguientes alimentos:

- frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre;
- sal de calidad alimentaria no yodada;
- azúcar sólido no enriquecido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

En estos casos, se podrá proporcionar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.

- viii) Se podrá utilizar una “Fecha de fabricación” o una “Fecha de envasado” en combinación con la cláusula 4.7.1 i) o ii). Deberá ir precedida de las palabras “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”, según corresponda, y utilizar el formato previsto en la cláusula 4.7.1 vi).
- 4.7.2 Se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales necesarias para la conservación del alimento, si cuando estas se requieran para contribuir a la integridad del alimento, y en caso de utilizarse una marca de fecha, la validez de la fecha dependerá del cumplimiento de estas condiciones.